

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la inscripción en Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y similares de Vizcaya».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y similares de Vizcaya», en que con fecha 2 de octubre de 1961 pone fin al trámite de inscripción en Accidentes del Trabajo.

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitada a las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Santander y Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., Alvaro de la Calle Lelaup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se amplía la inscripción de la Compañía de Seguros «General Europea» en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Rotura de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «General Europea», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, 129, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Rotura de Cristales, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de esa Subdirección General de Seguros y de conformidad con al propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Rotura de Cristales con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., Alvaro de la Calle Lelaup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades a «San Benito, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección, girada con fecha 19 de octubre de 1960, a «San Benito, S. A.», con domicilio en Vigo, en la que aparece que dicha Entidad no ha practicado operación alguna en el Ramo de Enterramientos, único para el que fué autorizada por Orden ministerial de 8 de julio de 1957, y transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros.

Visto el informe emitido por la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de ese Centro de «San Benito, S. A.», extinguiéndola a todos los efectos relativos a Seguros.

2.º Que por el Banco de España, sucursal de Pontevedra, se proceda a la devolución de los resguardos de depósitos números dos y tres por 10.000 y 12.000 pesetas, respectivamente, constituidos a disposición del Ministerio de Hacienda, los cuales deberán ser entregados a la representación legal de «San Benito, S. A.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—P. D., Alvaro de la Calle Lelaup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre don Joaquín María Usó para celebrar una rifa de utilidad publica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 4 del presente mes, se autoriza al reverendo Padre don Joaquín María Usó, como Rector del Santuario de Nuestra Señora de la Cueva Santa, de Altura (Castellón de la Plana), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de marzo de 1962, al objeto de allegar recursos para la realización de unas obras y reformas en dicho Santuario, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil, usado, marca Mercedes, matrícula M-237841, con motor número 186941-10-001734, y de chasis, 111012-10-001561, valorado en 140.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo de 1962, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se expendrán dentro del territorio de aquella diócesis por medio del Padre solicitante y los gastos que se originen con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.135.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter puro a la «Fundación Antonio Rodríguez Docampo», instituida en Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Antonio Rodríguez Docampo», instituida en Calzada de Calatrava (Ciudad Real); y

Resultando que por don Antonio Rodríguez Docampo fué constituida, mediante escritura pública otorgada en 31 de diciembre de 1960 ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Lladrés, bajo el número 2.561 de su protocolo, una Fundación mixta, benéfica y docente, de carácter particular y privada, de naturaleza permanente, con plena personalidad jurídica, que se denominará «Fundación Antonio Rodríguez Docampo», y cuyo domicilio, según el artículo quinto de sus Estatutos, radicará en Madrid, en la calle del Doctor Gómez Ulla, número 10, la cual habrá de tener por objeto construir y sostener un edificio para refugio gratuito de ancianos, guardería de niños y cobijo de económicamente necesitados en Calzada de Calatrava, Ciudad Real (art. 6.º), cuyo edificio, refugio, guardería y obra benéfica que en él se llevará a efecto habrá de estar regido por una Orden religiosa que designará el titular del Patronato de la Fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato y Junta Rectora nombrados con sujeción a los Estatutos, asignándose el cargo de Patrono al fundador quien se reserva el ordenar, por disposiciones de última voluntad, el régimen general en la sucesión del Patronato, el cual estará asistido en sus funciones por dicha Junta Rectora integrada por un Presidente, cargo que recaerá siempre en la persona que ejerza el Patronato, y los Consejeros elegidos por el mismo, en número no superior a diez, que habrán de desempeñar sus funciones durante cuatro años;

Resultando que el patrimonio de la Fundación se fija inicialmente en la cantidad de dos millones de pesetas, aportadas en metálico por el fundador, a las que se agregarán dos millones más que el mismo ha de adicionar en el año 1961, con cuya cifra se llevará a efecto la construcción del edificio de refugio

y guardería, y una vez construido se donará a la Fundación la casa propiedad del fundador, sita en Madrid, en la calle de Amaro García, número 17, cuyo valor líquido se cifra en pesetas 14.239.000, entendiéndose adscritos todos los bienes, de una manera directa e inmediata, a la realización de los fines u objetivos benéficos y culturales para los que se instituye, disponiéndose, asimismo, en los Estatutos que los órganos de la Fundación no tendrán otra obligación que la de declarar solemnemente que en conciencia cumplen la voluntad del fundador, ajustada a la moral y a las Leyes (art. 4.º), relevándoles de la presentación de presupuestos (art. 28), si bien sometiendo la aprobación de las cuentas (art. 31) a la aprobación del Ministerio de la Gobernación por medio de sus órganos competentes;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación y publicados los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 de marzo último, no se presentó, durante el período de audiencia, reclamación alguna, por lo que se elevó con el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia a la resolución de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y las disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio, y tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo fin deberá instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción);

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 53 de la Instrucción, por tratarse de Institución de Beneficencia creada por el fundador y reglamentada por el mismo en orden a la administración, patronazgo y funcionamiento, encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose, para garantizar aquél, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 27 de los Estatutos fundacionales, en razón a los diversos bienes que a aquélla le están adscritos;

Considerando que de las finalidades señaladas a la Fundación se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y Patronato realiza cometidos de orden intelectual o físico, correspondiendo por consiguiente su clasificación y protectorado a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, impone en la Fundación que se examina confiar solamente al Protectorado la aprobación de las cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos, viniendo relevada de la presentación de los presupuestos, aunque entendiéndose siempre sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la Autoridad competente (art. 5.º de la Instrucción);

Considerando que la Fundación de don Antonio Rodríguez Docampo reúne los requisitos prevenidos en el artículo 53 de la Instrucción, habiéndose acreditado en el expediente los extremos prevenidos en el artículo 55, y aportado los documentos señalados en el artículo 53, así como observado los requisitos de tramitación prevenida en el artículo 57, y especialmente los trámites de audiencia e informe,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la constituida por don Antonio Rodríguez Docampo e instituida por el mismo en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con las finalidades que se han especificado y bajo las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores en el establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar en el Patronato al fundador, así como a los que por disposición testamentaria del mismo asuman después

de su muerte este cometido, en cuyo desempeño aquél será asistido por la Junta Rectora, establecida y renovada en la forma prevista en dichos Estatutos.

4.º Releva a la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos, aunque sometida a la rendición de cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos, y especialmente que por esa Junta Provincial de Beneficencia se notifique a la de Madrid, para que a su vez lo haga al fundador, cuyo domicilio, según los Estatutos de la Fundación, es calle del Doctor Gómez Ulla, número 10, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 9 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la Institución «Sanz Escobedo», en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Sanz Escobedo», de Sevilla; y

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada por el Circulo Unión Mercantil de Sevilla el 10 de noviembre de 1957 se acordó establecer una Fundación mixta, benéfica y docente en memoria de don Ignacio Sanz Valdecantos y doña Margarita Escobedo Góngora, protectores del Circulo, la cual se formalizó mediante escritura otorgada en Madrid el día 14 de igual mes y año ante don Alejandro Bérnago por don Pedro Gutiérrez Calderón, como Presidente del citado Circulo y especialmente facultado al efecto, aprobándose en ella los Estatutos básicos para la regulación y funcionamiento de la Fundación;

Resultando que dicha Fundación queda establecida como de Beneficencia privada y con carácter permanente, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, dejando el cumplimiento de la voluntad del fundador a la fe y conciencia de los patronos designados, con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas, y siendo su domicilio legal la sede del Circulo fundador;

Resultando que los fines de esta Fundación consisten en: a) Costear becas en el Seminario de Sevilla, Universidad de Deusto y Escuela de Comercio de Sevilla, de las cuales sólo podrán ser beneficiarios los hijos de los socios o empleados del Circulo; y b) Construir casas baratas o protegidas solamente para que las habiten gratuitamente los empleados del Circulo, reservándose la Junta Rectora, discrecionalmente, la designación de los beneficiarios de las becas o viviendas, sin que nadie pueda alegar derechos al goce de tales beneficios frente a la Fundación ni imponer su atribución a personas determinadas;

Resultando que la Junta Rectora o de patronos, a la cual corresponde el gobierno, administración y representación de la Fundación, queda constituida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, como Presidente, y como Vocales, por el ilustrísimo señor Director de la Escuela de Comercio de Sevilla, por don Ignacio Sanz Escobedo y por los señores Presidente y Secretario del Circulo y un Vocal designado libremente por el señor Arzobispo, siendo delegable la presidencia en cualquiera de los Vocales, actuando como Secretario el del Circulo de la Unión Mercantil, y quedando establecido que todos los cargos son de confianza, honoríficos y gratuitos;

Resultando que en el documento fundacional quedan previstas las facultades y el funcionamiento de la Junta Rectora, con una holgada libertad de movimientos dentro de la más amplia autonomía, y rechazando toda intromisión indebida en el funcionamiento del órgano fundacional que redunde en menoscabo de dicha autonomía, y quedando expresamente facultada la Junta para interpretar y desarrollar los Estatutos de la Fundación (art. 2.º);

Resultando que los medios económicos con que dota esta Fundación, irrevocablemente y sin interposición de persona alguna, el Circulo Mercantil fundador consisten en un capital de dos millones quinientas mil pesetas, representado por una hipoteca a cincuenta años y por dicha cantidad, que, con sus intereses de tres años—a razón de ciento veinticinco mil pese-